

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 28 DE FEBRERO DE 1913

NÚMERO 1878

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N°

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDEVARA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 7 á 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

—El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1908 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de reintencio centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4147
Acta de la sesión extraordinaria del día 11 de Febrero de 1913.....	4147
Acta de la sesión extraordinaria del día 12 de Febrero de 1913.....	4148
Informes de Comisión.....	4149

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Presidencia	
Mensaje número 31 de 17 de Febrero de 1913.....	4143
Mensaje número .. de 19 de Febrero de 1913.....	4149

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 11 de 1913, de 15 de Febrero por el cual se nombra Personeros Municipales en varios Distritos de la República.....	4149
Decreto número 13 de 1913, de 15 de Febrero por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Justicia.....	4149
Decreto número 15 de 1913, de 19 de Febrero por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.....	4149

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 27 de 29 de Febrero de 1913.....	4150
Certificado número 5 de registro de marca de fábrica.....	4150
Certificado número 9 de registro de marca de fábrica.....	4150
Certificado número 10 de registro de marca de fábrica.....	4150
Declaración de mina.....	4150
Declaración de mina.....	4150

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 6 de Febrero de 1913.....	4150
Avisos Oficiales.....	4150

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DOCTOR CIRO L. URRIOLO.
1er. Vice-Presidente,
DON ROSENDO HERRERA.
2º Vice-Presidente,
DON J. A. HENRÍQUEZ.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

ACTA
de la sesión extraordinaria del día 17 de Febrero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Urruilo).

A las 2 y 10 p. m. se pasa lista; respondieron los Diputados Amí C., Alvarado Víctor Manuel, García A., Meléndez, Quinzada y Urruilo.

A las 2 y 30 p. m. se pasa lista nuevamente, y además de los citados responden los Diputados Adames, Arosemena Constantino, Arosemena Arquimedes, Correa, Carles, Franco, Moreno, Bermúdez, Obaldia Jované, Obarrío y Sosa.

Con el quorum reglamentario se abre la sesión. Se lee el acta de la anterior y puesta en consideración el Diputado Ocaña F. observa que no consta en ella que al discutirse la proposición presentada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, se citó la Ley 6ª de 1910.

Con esta modificación es aprobada y se firma la correspondiente al día 8 del actual.

Entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Se da cuenta del orden del día, y en conformidad con lo dispuesto en él, se abre el tercer debate del proyecto de ley «por la cual se determina el personal subalterno de las Secretarías de Estado y se le fija sueldo».

En consideración, el Diputado Ocaña F. dice que le dará voto afirmativo, excita al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que informe por qué no están incluidos en el proyecto los sueldos de todos los empleados de la República, y hace leer el título del proyecto.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro accede á la excitación del Diputado Ocaña manifestando que el proyecto no ha tenido origen en la Secretaría á su cargo sino en la Asamblea, y que él tiende á suprimir algunos empleos por innecesarios, y á organizar muchas Secretarías de Estado que aún no lo están.

Cerrada la discusión, se abre la votación, que es secreta, con los señores Diputados García y Alzamora, quienes informan que es aprobado por 17 bolas blancas contra 6 negras, y se firma después de manifestar la Asamblea su deseo de que sea Ley de la República.

Se pone en consideración para cerrar el 2º debate, el proyecto de ley «sobre trabajo personal subsidiario».

El Diputado Amí C. propone: «Reconsiderese el artículo 11 de este proyecto».

En consideración la sustenta: dice que este artículo está deficiente, que lo modificará oportunamente, y concluye pidiendo sea aprobada su proposición.

El Diputado Ocaña F. la combate;

dice que el artículo está correcto, que le dará voto afirmativo, que el trabajo personal subsidiario lo pagan los pobres, que los que están como el Diputado Amí y otros Diputados no pagan nada, y continúa haciendo una larga exposición al respecto.

El Diputado Moreno la defiende y manifiesta que le dará voto afirmativo. De nuevo la combate el Diputado Ocaña, quien manifiesta que el Diputado Amí no tiene razón para hacer esa proposición.

Después de cerrada la discusión, es aprobada. Pide el Diputado Ocaña F. que se verifique la votación, y nuevamente es aprobada por 20 votos afirmativos contra 2 negativos.

Se reconsidera, en consecuencia, el artículo 11 del proyecto.

El Diputado Amí C. lo modifica sustitutivamente así:

«El producto de la contribución á que esta ley se contrae, ingresará á las arcas nacionales y se destinará exclusivamente en el respectivo Distrito á la composición, mejoras y sostenimiento de las vías públicas y de los puentes, ya sean nacionales ó municipales».

Parágrafo. En las Oficinas de Hacienda se llevará un libro especial en que se anotarán las entradas y salidas de las cantidades á que este artículo se refiere y se denominará de «Contribución Personal Subsidiaria».

La sustenta el Diputado proponente, así como el Diputado Herrera, quien manifiesta que le dará voto afirmativo porque considera que envuelve un acto de justicia.

Cerrada la discusión, es aprobada. Al adoptarse, el Diputado Ocaña F. lo submodifica aditiva y supresivamente así:

«Parágrafo. La recaudación de este impuesto se llevará á efecto en la Capital de la República por la Tesorería General, en las Cabeceras de Provincias por los Administradores de Hacienda y en los demás Distritos por los Agentes Fiscales».

En consideración, la sustenta su autor.

El Diputado Amí C. combate: la submodificación, manifiesta que ésta es una renta municipal, y que cómo se les va á echar esa carga más á los empleados nacionales.

El Diputado Fernández apoya la submodificación por creerse necesaria y dice que le dará voto afirmativo.

Vuelve al uso de la palabra el Diputado Ocaña para defender su modificación, que considera buena; repite que el trabajo personal no lo pagan sino los infelices, como los indios de Cocle, Los santos, Veraguas y Chiriquí, que los poderosos y muchos de los Diputados no pagan nada, concluyendo con pedir sea aprobada su modificación.

El Diputado Amí C. la combate nuevamente; manifiesta que si se aprueba esa modificación habría que modificar todo el proyecto, y en apoyo de su argumentación lee el artículo 6º del referido proyecto.

Cerrada la discusión, es aprobada. Pide el Diputado Amí C. que se rectifique la votación, y resulta negada por 16 votos negativos contra 2 afirmativos.

Al adoptarse, el Diputado Ocaña F. modifica aditivamente el parágrafo, así:

«En las oficinas de Hacienda se llevará un libro especial en que se anotarán las entradas y salidas de las cantidades á que este artículo se refiere y se denominará de «Contribución Personal Subsidiaria» lo que será cobrado por los Coletores de Hacienda designados por el Gobierno Nacional».

En consideración, resulta aprobada después de cerrada la discusión. Pide el Diputado Amí C. que se rectifique

la votación, y es negada por 14 votos negativos contra 2 afirmativos.

Al adoptarse, el Diputado Correa lo submodifica sustituyendo así:

«El producto de la contribución á que esta ley se contrae, ingresará á las arcas Municipales y se destinará exclusivamente en el respectivo Distrito á la composición, mejora y sostenimiento de las vías públicas y de los puentes, ya sean nacionales ó municipales.»

En consideración, la sustenta su autor, quien manifiesta que no entiende el artículo, y que desearía que algún Diputado se lo explique.

El Diputado Ami C. hace una minuciosa explicación al respecto; dice que si el dinero que produce ese impuesto ingresa á las arcas municipales, nada se hará en beneficio de los Municipios, cita un caso semejante en Colón, y concluye pidiendo al Diputado Correa retire su modificación del debate.

El Diputado Correa vuelve al uso de la palabra; dice que los Tesoreros son los que van á cobrar el impuesto, que no le satisface el discurso del Diputado Ami C., y termina pidiendo voto afirmativo para su modificación.

El Diputado Ocaña F., manifiesta su extrañeza de que algunos Diputados se sonrían cuando presenta alguna proposición, las cuales siempre hace de buena fe, que quería constatar su modificación al artículo y que daría voto negativo á la modificación del Diputado Correa. Habla de que en Inglaterra el Rey manda, pero no gobierna.

Cerrada la discusión, es aprobada. Pide el Diputado Ami C. que se rectifique la votación, y resulta negada por 14 votos negativos contra 2 afirmativos.

Es adoptado el artículo con la modificación introducida por el Diputado Ami C.

El Diputado Herrera propone: «Reconsidérese el artículo 69 del proyecto que se discute.»

En consideración, la sustenta manifestando que nota una incorrección en el artículo original, y cita la Ley 14 de 1909.

El Diputado Ocaña F. la combate; dice que lo dará voto negativo porque los Secretarios de Estado presentan proyectos de leyes que algunos Diputados se permiten modificar sin autorización del Poder Ejecutivo, y lee el artículo 19 del proyecto de ley sobre elecciones populares.

El Diputado Herrera defiende su proposición, y considera i-conducente la cita del Diputado Ocaña F.

El Diputado Fernández la modifica aditivamente así:

«Reconsidérense los artículos 29 y 69 del proyecto que se discute.»

Cerrada la discusión, es aprobada, pero pedida la verificación por el Diputado Arosemena Constantino, resulta negada por 6 votos negativos contra 1 afirmativos.

Continúa la discusión de la proposición primitiva.

El Diputado Ocaña F. pide la palabra, que le es cedida, pero luego dice que declina la cesión.

Cerrada la discusión, la proposición es aprobada; pide el Diputado Arosemena Constantino que se rectifique, y es nuevamente aprobada por 14 votos afirmativos contra 3 negativos.

Se reconsidera el artículo 69 del proyecto, dándole nuevamente lectura.

El Diputado Herrera lo modifica así:

«Terminada la lista de que trata el artículo 39, el Alcalde la hará fijar en un lugar público de su oficina por 20 días durante cuyo término oír los reclamos, los anotará en el orden que los reciba y deberá decidir sobre ellos antes del 31 de Diciembre, fecha en que debe estar aprobada y firmada definitivamente. De dicha lista se sacarán tres copias: una que será entregada el día 19 de Enero al Tesorero Municipal del Distrito que deba hacer la recaudación; otra que se enviará á la Secretaría de Hacienda, por conducto del Gobernador de la respectiva Provincia, y la otra que se guardará en el archivo de la Alcaldía.»

En consideración, la sustenta, autor manifestando que así queda aclarado el punto que tanto se ha discutido.

El Diputado Herrera manifiesta que aún no está claro el artículo porque no hay ningún empleado que se llame empleado Fiscal Nacional, que los Coletores de Hacienda no tienen prestada fianza, y los Tesoreros Municipales sí la tienen.

El Diputado Adames sustenta nuevamente su modificación haciendo una minuciosa explicación de quienes

son los empleados Fiscales de la República.

El Secretario de Fomento abunda en las mismas ideas del Diputado Adames, y manifiesta que no cree que la palabra Argente Fiscal se refiera á determinados empleados, sino que es genérica.

El Diputado Ocaña F. apoya la modificación y felicita al señor Secretario de Fomento y al Diputado Adames.

El Diputado Correa se manifiesta partidario de la modificación, á que le dará voto afirmativo, y que lo que ha dicho el Diputado Ocaña F. del pago del Impuesto del trabajo personal subsidiario no va contra él, porque siempre lo ha pagado.

Cerrada la discusión, es aprobada, y se adopta el artículo así modificado.

Agotada la parte dispositiva del proyecto, se considera el título, que es aprobado, y la Presidencia ordena se ponga en limpio para tercer debate.

El Diputado Piñilla pide se haga constar su voto negativo á todo el proyecto.

El Diputado Sosa propone: «Cítese por la Presidencia á los señores Secretarios de Gobierno y Justicia ó Instrucción Pública para que concurren á las sesiones de la Asamblea mientras la Corporación discute los proyectos de leyes sobre elecciones populares y sobre reformas constitucionales.»

Cerrada la discusión, es aprobada. En el curso de la sesión el señor Secretario de Hacienda y Tesoro devuelve sancionadas las Leyes números 22 y 23 de 1913, por la cual se derogaron los artículos de las Leyes 74 de 1911 y 45 de 1911, y sobre conservación de riquezas naturales, respectivamente.

El Diputado Moreno devuelve con informe el proyecto de ley por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911 á 1912, imputables al Departamento de Gobierno y Justicia.

Tomán asiento los Diputados Ocaña F., Fernández, Alzamora, Herrera, Piñilla, This y Vázquez L., y dejan de asistir, debidamente excusados, los Diputados Alvarado David, Goytia, Henriquez y Jusimiani.

A las 5 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valls.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 12 de Febrero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Urrutia.)

A las 2 y 15 p. m. se pasa lista y responden los Diputados Alvarado David, Ami C., Arosemena Constantino, Correa, Franco, García A., Meléndez, Moreno, Obarrío, Quinzada, Urrutia y Vázquez L.

A las 2 y 25 p. m. se pasa lista nuevamente; responden, además de los nombrados, los Diputados Alzamora, Piñilla, Bermúdez, Adames, Herrera y This.

Formándose quorum, se abre la sesión.

Se lee el acta de la anterior, y puesta en consideración, el Diputado Ami C. manifiesta que en la sesión de ayer, en el calor de la discusión, el Diputado Ocaña lanzó expresiones que considéranse injustas, que las refuta, y que aparecen en el acta; que el Diputado Ocaña sabe cómo se forman las listas de los obligados á pagar el trabajo personal subsidiario, y que si algunos no pagan en la capital dicho impuesto será por exoneraciones establecidas por las Leyes, y lo excita para que haga borrar del acta esas expresiones.

El Diputado Ocaña F. manifiesta que es posible que en el calor de la discusión haya lanzado las expresiones á que hace referencia el Diputado Ami C., y que constan en el acta en discusión, pero que lamenta no acceder á su solicitud pues él sigue sosteniendo las opiniones por él expuestas que figuran en el acta que se discute.

El Diputado Ami C. considera análogas las imputaciones del Diputado Ocaña F.

Cerrada la discusión, el acta es aprobada y se firma la correspondiente al día 10 del mes actual.

Se da cuenta del orden del día; y de conformidad con él, se lee el Mensaje número 31 del Poder Ejecutivo, que pasa en comisión al Diputado Franco con 24 horas de término, junto con la Ley á que hace referencia.

Se abre el tercer debate del proyecto de ley sobre trabajo personal subsidiario. Cerrada la discusión es aprobado, y después de manifestar la Corporación su deseo de fuese Ley de la República, se firma.

El Diputado Piñilla pide se haga constar su voto negativo á todo el proyecto.

Por no estar presentes los señores Secretarios de Gobierno y Justicia y de Instrucción Pública, se prescinde de discutir el proyecto de ley sobre elecciones populares, y se da lectura á un informe de Comisión del Diputado Moreno, acompañado del proyecto de ley por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911 á 1912, imputables al Departamento de Gobierno y Justicia.

La parte resolutiva con que termina dicho informe es aprobada.

Entra el señor Secretario de Instrucción Pública.

Continúa el segundo debate del proyecto de ley sobre elecciones populares.

Se pone en consideración el artículo 41 por haber sido aprobados ya los anteriores. Dice así:

«En el Distrito Municipal habrá tantas mesas de votación cuantas correspondan á cada mil habitantes y cada una de estas mesas estará á cargo de un Jurado de Votación.»

Parágrafo. En la distribución de las mesas se cuidará de que en cada barrio ó Corregimiento haya una por lo menos.

El señor Secretario de Instrucción Pública lo modifica aditiva y supresivamente así:

«En cada Corregimiento ó Corregiduría habrá tantas mesas de votación cuantas correspondan á cada mil habitantes, y cada una de estas mesas estará á cargo de un Jurado de Votación. Ca la votante rotará en el barrio ó Corregiduría en donde habitare.»

Puesta en consideración, la sustenta su autor, quien manifiesta que el objeto de su modificación es evitar la aglomeración de gente en la Cabeceira del Distrito.

El Diputado Ocaña toma la palabra para combatir la modificación y dice: «Está en el acta el hecho por el cual el señor Secretario de Instrucción Pública, y manifiesta que en las montañas de Coelá, Chiriquí y Veraguas, donde haya votaciones en los barrios, habrá fraudes en las futuras elecciones, por que el artículo, si se aprueba en esa forma, se prestará para ello.»

Cerrada la discusión, es aprobada. Pide el Diputado Alvarado David que la votación sea nominal, y previo consentimiento de la Asamblea, se pasa lista y resulta negada por 13 votos negativos de los Diputados Adames, Arosemena Arquimedeo, Arosemena Constantino, Correa, Herrera, Meléndez, Moreno, Ocaña F., Piñilla, This, Urrutia y Vázquez L., contra 6 afirmativos de los Diputados Alvarado David, Ami C., Alzamora, Franco, García A. y Quinzada.

Continúa la discusión del artículo primitivo.

El mismo señor Secretario de Instrucción Pública lo modifica así:

«Inclúyase en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, la distribución de las mesas se hará por barrios y cada votante votará en el barrio que habitó ó en el más cercano al Corregimiento de donde proceda.»

En consideración, la sustenta y manifiesta que como modificó el artículo anteriormente, por lo traer dificultades en el interior del país, pero que si considera convenientemente su nueva modificación para las ciudades á que se refiere.

El Diputado Ocaña apoya la modificación pero considera que debía incluirse también en ella á la Provincia de Los Santos.

El Diputado Correa no considera conveniente la modificación del Diputado Ocaña de incluir en la modificación la Provincia de Los Santos.

Cerrada la discusión, es aprobada, pero al adoptarse el artículo el Diputado Moreno lo submodifica así:

«En el Distrito Municipal habrá tantas mesas de votación cuantas correspondan a cada 500 sufragantes, y una más por un resto que no baje de 25 y cada una de estas mesas estará a cargo de un Jurado de Votación.

Inciso. En las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, la distribución de las mesas se hará por barrios y cada votante votará en el barrio que habita ó en el más cercano al Corregimiento de donde proceda.

Puesta en consideración, la sustenta manifestando que como está el artículo original traerá dificultades en el Interior donde hay escasez de personal idóneo.

El señor Secretario de Instrucción Pública lo submodifica cambiando por 800 el número de sufragantes que correspondan a cada mesa de votación; observa que el artículo primitivo tiene mil sufragantes, pero que él considera que sea error de imprenta, y que como término medio es más conveniente que sean 800 sufragantes y no 500.

Cerrada la discusión, es aprobada y se adopta el artículo.

Textualmente son aprobados los artículos 45 y 46.

El señor Secretario de Instrucción Pública propone:

«Reconídese el artículo 45».

En consideración, manifiesta que este artículo trata de Policía Municipal, que no existe, y que oportunamente lo modifica.

Cerrada la discusión, es aprobada, y en consecuencia se reconsidera el artículo 4 que se refiere.

El mismo señor Secretario modifica el párrafo de la manera siguiente:

«Los miembros del Cuerpo de Policía Nacional de servicio en las mesas en los días de elecciones, procederán bajo las órdenes de los Presidentes de los Jurados de Votación».

Es aprobada, después de cerrada la discusión, y se adopta el artículo así modificado.

En el curso de la sesión el Diputado Vázquez L. devuelve con informe el proyecto de ley por el cual se imprime en varios contratos y se da una autorización al Poder Ejecutivo.

Tomán asiento los Diputados Fernández, Ocaña F., Carles y Arce-mena Arquimedes, y no concurren, debidamente excusa los Diputados Alvarado Víctor Manuel, Gottia, Henríquez, Justinián, Obaldía Jorján y Sosa.

A las 4 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,
CIRIO L. URRIBOLA.

El Secretario,
Anto. Alberto Valdés.

INFORMES DE COMISION

Honorables Diputados:

Con la reflexión que exige asunto de tanta importancia como el tratado en el Mensaje presidencial número 33, que habéis tenido a bien pasar-me en comisión, someto a vuestra ilustrada consideración las ideas de este informe y el proyecto de ley que acompaño.

Habiéndose discutido en las sesiones ordinarias de esta Asamblea el asunto objeto del Mensaje del señor Presidente de la República, poco ó nada será lo que pueda yo agregar, después de lo mucho que sobre su conveniencia han expuesto mis honorables colegas.

Efectivamente: la protección a las industrias es una medida que se impone en nuestra tierra, y no quiere decir que se impone como uno de los factores que han de contribuir a nuestro engrandecimiento; lo señores: quiero decir que se impone como lo único que ha de salvarnos de la ruina, que es la muerte, como lo único que puede sostener la fuerza vital de nuestro país una vez terminados los trabajos del Canal, que artificialmente nos sostienen en la actualidad.

Y es mi opinión que estamos precisamente en el momento oportuno de abrir nuevas fuentes de actividad en la República. Que no recibamos nosotros los encargados de velar por el pueblo, el anatema de la posteridad, que nos increpe nuestra falta de previsión por habernos ocupado

mucho del presente y poco del porvenir.

Discutamos una ley que imponga un moderado gravamen a la importación de ciertos artículos que pueden ser manufacturados en el país. Siendo el gravamen, como he dicho, moderado, sin perjudicar los intereses del consumidor, ayudaremos a fomentar la industria nacional. No será esta ley una fuerte protección, semejante a las altas tarifas de aduanas con que en otros países se protege la industria nacional, pero sí un estímulo para que florezcan ciertas industrias de grande importancia, cuya implantación ha hecho imposible nuestro exiguo derecho de importación.

En atención a las razones que dejo expuestas, os propongo:

«Contínúe el segundo debate del proyecto de ley por la cual se dictan algunas disposiciones de carácter fiscal.»

Panamá, Febrero 17 de 1913.
RAFAEL ALZAMORA.

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión está en un todo de acuerdo con los conceptos emitidos por el Honorable Diputado doctor Joaquín Pablo Franco en su informe rendido sobre el proyecto de Ley por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar lo concerniente a la Exposición Nacional conmemorativa del Descubrimiento del Mar del Sur, y en consecuencia propone:

«Dése segundo debate a dicho proyecto con la modificación presentada por el Honorable Diputado Franco.»

Panamá, Febrero 19 de 1913.
Honorable Diputados:
Vuestra Comisión.

SANTIAGO PINILLA.

Honorables Diputados:

Devuelvo sin observación alguna el proyecto de ley presentado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia con mensaje presidencial número 34, por la cual se asignan sueldos y viáticos a algunos empleados públicos y se decretan otros gastos del Tesoro Nacional, a fin de que se le dé el curso reglamentario, toda vez que no sólo es conveniente sino necesario legislar sobre la materia.

En consecuencia, os pido que déis vuestros votos afirmativos al siguiente proyecto de resolución:

«Dése primer debate al proyecto de ley en referencia.»

Panamá, Febrero 21 de 1913.
Vuestra Comisión.

E. ADAMES V.

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión ha estudiado con verdadero interés el Mensaje número 19, dirigido a la Asamblea Nacional por el señor Presidente de la República el 8 de Enero último, con motivo de haber sancionado la Ley 57 de 1912, sobre mejoras materiales.

El Poder Ejecutivo, en vista de las numerosas obras que la referida ley dispone ejecutar, os pide establezcáis el modo de obtener los cuantiosos recursos necesarios para su realización.

La Asamblea Nacional en cuanto vuestra Comisión puede interpretar sus propósitos, no ha tenido en mira sino enumerar las obras que en tiempo más ó menos lejano, deben ejecutarse gradualmente con los recursos ordinarios del Tesoro. Así se desprende de la Ley misma a que el mensaje se refiere, en la cual se expresa que las obras deben llevarse a cabo con las partidas que en el Presupuesto de Gastos se destinan a las obras públicas de cada Provincia. Esa disposición lleva implícita la facultad de emprender solamente aquellas obras cuyo costo no exceda de las partidas apropiadas sin que la falta de ejecución de otras signifique desobediencia a los mandatos de la ley.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone:

«Oligase al Poder Ejecutivo que la Asamblea Nacional votará en los

Presupuestos las partidas que el Tesoro público permita apropiar para las obras de que trata la Ley 57 de 1912, y que esas sumas serán empleadas en las obras públicas más necesarias y útiles para el país, a juicio del Poder Ejecutivo.

Panamá, Febrero 22 de 1913.
Vuestra Comisión.

R. HERRERA.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NÚMERO 34
República de Panamá.—Presidencia.
—Mensaje número 34.

Honorables Diputados:

No habiéndose podido codificar las leyes que señalan los sueldos de todos los empleados públicos nacionales, refundiéndolas en una sola, como fué el deseo de la Asamblea y el del Poder Ejecutivo, y siendo necesario y conveniente modificar algunas de esas asignaciones, é indispensable fijarles sueldo a otros empleados de nueva creación, me permito presentaros un proyecto de ley, suscrito por el Secretario de Gobierno y Justicia, por la cual se asignan sueldos y viáticos a algunos empleados públicos y se decretan otros gastos del Tesoro Nacional, encareciéndos que le impartáis vuestra aprobación.

Panamá, Febrero 17 de 1913.
Honorable Diputados:

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

MENSAJE NÚMERO ..
República de Panamá.—Presidencia.
—Mensaje número ..

Honorables Diputados:

Para que os sirváis considerarlo en vuestras actuales sesiones extraordinarias, tengo el honor de remitirlos un proyecto de ley, por la cual se deroga la Ley 28 de 20 de Enero de 1911, relativa al salario que devengan los presos rematados, detenidos, etc. al servicio de Obras Públicas Nacionales ó Municipales.

Panamá, Febrero 19 de 1913.
Honorable Diputados:

El Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 14 DE 1913
(DE 15 DE FEBRERO),

por el cual se nombra Personeros Municipales en varios Distritos de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Personeros Municipales en los Distritos de Colobre, Chame, Las Palmas, Río de Jesús, San Francisco, Santa Fe y Santiago, a los señores Hermenegildo P. Valiester, Octavio Herrera, Teófilo Álvarez, Alejandro de León, Jacinto R. González, Pablo Pérez y Raúl Alba, respectivamente.

Artículo 2º Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en las personas que venían desempeñando esos cargos.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los diez y ocho

días del mes de Febrero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 15 DE 1913
(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Notario Primero del Circuito de Panamá al señor Francisco Antonio Facio, y para Notario de los Circuitos de Veraguas y Chiriquí a los señores Hermenegildo García y Anibal Esquivel, respectivamente.

Artículo 2º Nómbrase Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Veraguas al señor Juan Manuel Pino.

Artículo 3º Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en las personas que venían desempeñando esos puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 16 DE 1913
(DE 19 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Manuel Sandoval para Personero Municipal Principal del Distrito de Bocas del Toro y nómbrase para el mismo empleo al señor Juan Ramírez R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 31
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 31.—Panamá, 19 de Febrero de 1913.

Jacinto G. Escudero, reo del delito de heridas, condenado el 29 de Marzo de 1911 por el señor Juez 3º de este Municipio a sufrir la pena de 11 meses 7 días de reclusión por el mencionado delito, sentencia que confirmó el señor Juez 3º del Circuito de Panamá el 17 de Mayo del año próximo pasado, ocurre al Poder Ejecutivo por conducto del Gobernador de la Provincia, en solicitud de rebaja de la tercera parte de esa pena.

Examinado el expediente acompañado a esa petición, aparece que Escudero ingresó a la Cárcel a sufrir la condena que le fué impuesta el día 9 de Julio de 1912 y que rebajándosele la tercera parte de la pena, que viene a ser de tres meses veintidós días y seis horas, se cumplen en la fecha, las dos terceras partes de ella. Y como consta en certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel la buena conducta observada por el peticionario durante el tiempo que ha estado preso, se le concede la rebaja solicitada y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 26.—Panamá, 20 de Febrero de 1913.

En memorial firmado por el señor J. C. Marcelli, el día 30 de Enero último, dirigido a este Despacho, manifiesta que el señor Chas. W. Northrop en representación de la sociedad denominada «PAUL STONE MINING CO.» ha denunciado dos minas en jurisdicción del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, y solicita de este Despacho se declare sin ningún valor lo actuado por el señor Alcalde del citado Distrito en referencia con ese asunto por lesionar sus intereses, exponiendo al efecto las razones que para ello tiene.

Examinados los libros de la Sección Segunda de esta Secretaría y el correspondiente archivo, se nota:

1º Que el día 8 de Febrero de 1912 y bajo el número 2 se expidió por esta Secretaría, título de propiedad a favor de los señores J. M. Hyatt y el menorialista, de una mina de plomo y zinc, llamada «MARIA CHIQUITA», situada en el paraje del mismo nombre, fracción del Distrito de Portobelo;

2º Que los interesados han cumplido con las disposiciones pertinentes sobre la materia, y

3º Que esta Secretaría, en vista de todo ello, ha extendido un Certificado en que consta que los señores Marcelli y Hyatt están en pleno goce de sus derechos con respecto a la mencionada mina.

Fero como quiera que este asunto no es de la competencia de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Comunicarlo así al interesado para que ocurra al Poder Judicial a fin de que haga valer sus derechos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 8

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 17 de Enero de 1913.—Caduca: 17 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 8, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores TANQUÉRAY, GORDON & CO., LIMITED, de Goswell Road, Londres, Inglaterra para licotes espirituosos y cordiales que se elaboran y fabrican en Goswell Road, Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Septiembre de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 175 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Octubre de 1912.

Panamá, 17 de Enero de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio licotes espirituosos y cordiales, de los incluidos en la clase 43 de la correspondiente clasificación británica, y de manufactura de los solicitantes, y consiste en dos círculos concéntricos; inmediatamente sobre la parte superior las palabras «GORDON & CO'S», dentro del círculo la cabeza de un jabalí en actitud amenazante; pendiente del círculo exterior, a cada lado y apenas legible, hay una inscripción al lado derecho, «Esta», y al izquierdo, «1769». La firma propietaria de la marca cuya inscripción se solicita, por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores, y tamaños y de introducir variaciones en sus diferentes partes esenciales sin que en nada altera su carácter distintivo, y se aplica por medio de marbetes impresos o litografiados sobre el envase de los productos amparados o bien grabándola o estampándola sobre el empaque de los mismos.

CERTIFICADO NÚMERO 9

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Febrero de 1913.—Caduca: 12 de Febrero de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 13 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores William Wrigley Company, de West Virginia, Estados Unidos de América, para goma de mascar que se elabora y fabrica en West Virginia, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Agosto de 1912 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 1772 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Septiembre de 1912.

Panamá, doce de Febrero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«Consiste en una fecha que es aplicada o pegada a los objetos mismos, a sus envolturas o los paquetes que los contienen.»

CERTIFICADO NÚMERO 10

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 13 de Febrero de 1913.—Caduca: 13 de Febrero de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 13 bis de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE WESTERN CLOCK MANUFACTURING COMPANY, de La Salle, Illinois, Estados Unidos de América, para relojes que se elaboran y fabrican en La Salle, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja,

donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Octubre de 1912 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 1791 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Octubre de 1912.

Panamá, trece de Febrero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«Consiste en las palabras Rto Rev. impresas en un marbete rectangular de papel blanco con tinta negra y letras mayúsculas, siendo tal marca la misma que desde 1908 y sin interrupción, han venido usando y usan sus propietarios, quienes se reservan el derecho de variar el color del marbete y de las letras de la misma marca.»

La clase de mercancías a que se ha destinado siempre la dicha marca, es la de relojes y la usarán grabándola en los mismos relojes como en paquetes, cajas &c, que contengan los mismos relojes, así como en sus papeles de cartas y otras cosas para la propaganda de ese mismo artículo.

DENUNCIO DE MINA

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Saturnino L. Perigault, vecino de esta ciudad y mayor de edad, a usted con todo respeto expongo: que en el punto denominado «Sabana de los Acostas», Sección de la «Hueca» y «San Bartolomé», correspondiente al Distrito de La Mesa, se encuentra una mina de cobre de filón abandonada; y deseando obtenerla en posesión y propiedad, la denuncié formalmente ante usted, para mí y para los señores Juan J. Amado y José M. Triunfante, por iguales partes.

La mina que denuncié fué conocida con el nombre de «Santa Isabel», y así deseo que se llame en lo sucesivo; sus últimos poseedores fueron los señores Eusebio A. Morales, José Ignacio Alvarado, César Alcedo y Milcades Rodríguez, el primero vecino de esta ciudad; ignora la vecindad de los otros.

Fijo desde ahora los puntos siguientes para la mensura: desde el punto donde se cruza el camino de los Acostas con la quebrada que forma el nacimiento del río Santa Clara, se medirán noventa y cinco metros hacia el Norte y noventa y cinco metros hacia el Sur, formando así la longitud de mil ochocientos metros que la Ley concede; y sobre ésta, a uno y otro lado, los doscientos cuarenta metros de latitud, tomando como centro la expresada línea de mil ochocientos metros. Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de hacer variaciones, que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde de La Mesa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del mismo Código, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales. Díguese a usted disponer que se le dé a este denunciado el curso legal.

Panamá, 20 de Enero de 1913.

Sup. L. Perigault.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección 2ª.—Ramo de Minas.—Número 23.—Panamá, 13 de Febrero de 1913.

Publíquese el anterior memorial en la GACETA OFICIAL para los fines del artículo 30 de la Ley 252 de 1875.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Yo, Domingo Cañizales, mayor de edad, natural de Arraján y vecino de Penonomé, ante usted respetuosamente expongo:

Que en el punto denominado «Quebrada de la Mina», comprensión del Distrito de Penonomé, Provincia de

Coclé, he descubierto una mina de oro de alusión de antiguo descubrimiento, y deseando obtenerla en propiedad y posesión para mí, la denuncié formalmente ante usted. Esta mina se denomina «Obré» y está comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, el río «Obré»; al Sur, el río «Obré»; al Este, la quebrada «Cucua Blanca» y montes incultos; y al Oeste, camino real que conduce a las costas del Norte de la República. Fijo como base para su medida un sitio de ella denominado «Cucua Blanca», pero me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Dicha mina pertenece a la clase de las abandonadas; pero ignoro en lo absoluto quién o quiénes fueron los anteriores poseedores de ella.

Acompaño los siguientes documentos:

1º Copia del aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Penonomé, lugar de la ubicación de la mina;

2º Recibo en que consta el pago de los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la ley 88 de 1904;

3º Recibo en que consta el pago de los derechos de inscripción de este denuncia en la GACETA OFICIAL.

Sírvase usted, señor Secretario, dar a este denunciado el curso legal.

Panamá, Enero 20 de 1913.

DOMINGO CAÑIZALES.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección 2ª.—Ramo de Minas.—Número 27.—Panamá, 21 de Febrero de 1913.

RESUELTO:

Publíquese en la GACETA OFICIAL, y después de treinta (30) días de la publicación se le dará el curso legal.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....	B. 133,183.23
Entradas de hoy.....	4,898.18
Suma.....	138,081.41
Salidas de hoy.....	41,317.42
Existencia para mañana	96,763.99

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 6,422.91
Plata Panameña.....	16,303.20
Monedas de Nickel.....	2,433.31
Agentes Fiscales.....	53.57
Varios Documentos.....	71,556.00
Suma.....	96,763.99

Panamá, 6 de Febrero de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión del señor Fermín Fuentes, cuya causa mortuoria ha sido declarada abierta en esta oficina por auto de catorce de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde el día de hoy, se presenten a hacerlo valer por sí o por medio de apoderado; bien entendido que si así lo licieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, en David a los diez y seis días de Enero de mil novecientos trece siendo las dos de la tarde.

El Juez,

M. J. JAÉN.

El Secretario,

J. Clark.

3 vs. 1